



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO DE NACIMIENTO, informándole que la presente demanda fue admitida a través de auto de fecha 30 de enero de 2023, presentada por la señora YEXIMAR DEL CARMEN EPIEYU, proceso en que fueron emplazados los señores RITA ELENA URRIBARRI PRIETO, MIGUEL ATENCIO NAVA MARQUEZ y DINORA EPIEYU., y se les designo como curador al abogado JORGE MARIO VIECCO VARGAS quien acepto el cargo y dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CANCELACION DE REGISTRO DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE:	YEXIMAR DEL CARMEN EPIEYU
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00007-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado al curador ad-litem designado a los señores RITA ELENA URRIBARRI PRIETO, MIGUEL ATENCIO NAVA MARQUEZ y DINORA EPIEYU. doctor JORGE MARIO VIECCO VARGAS, conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dando por contestada la demanda.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de los términos que hiciera el curador ad-litem doctor JORGE MARIO VIECCO VARGAS.

TERCERO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.)**, del día **lunes veinticinco (25) de septiembre de 2023**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

EJMV.